



Sr.

FABIÁN VILLARROEL

INSTITUTO CHILENO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Presente

Junto con saludar, y agradeciendo sus comentarios al proyecto de Resolución –que modifica Compendio de Normas Aduaneras, poniendo a disposición de los usuarios listado de mercancías objeto de control de los distintos Servicios Públicos– por medio del presente remitimos las respuestas a sus comentarios.

En relación a la obligatoriedad de la presentación de las exigencias establecidas por las autoridades sectoriales, respecto de determinadas mercancías, cabe señalar que este Servicio solo puede exigir su presentación, en la medida en que estos se encuentren señalados en los distintos cuerpos normativos de carácter legal. De esta forma, la propuesta de resolución tiene por objeto entregar una herramienta de carácter informativa y facilitadora para los usuarios del comercio exterior, construida en base a la información proporcionada por las correspondientes autoridades sectoriales, todo ello a fin de facilitar la tramitación de aquellas mercancías que son objeto de su control. Para lo anterior, se pone a disposición de los usuarios, el listado de los códigos arancelarios que contienen las mercancías sujetas a controles, trabajo efectuado de manera conjunta con las distintas autoridades sectoriales, y siempre conforme a sus especificaciones.

En cuanto a la obligatoriedad de presentación de un determinado V°B°, cabe señalar que, existen determinadas mercancías cuya clasificación arancelaria corresponde también a otras mercancías, que no son objeto de control. En razón de lo anterior, y en caso de dudas sobre la necesidad de presentar el V°B°, este Servicio dispondrá de dos niveles de información para los usuarios el comercio exterior, esto es:

- A través de los Anexo N°14 y N°40: se indica la norma legal que señala las mercancías objeto de control, y que faculta al referido SSPP a controlarlas mediante la emisión del V°B. Por tanto, este anexo no varía continuamente.
- A través del Anexo 97: este nuevo anexo presenta la tabulación de los códigos arancelarios de aquellas mercancías que los referidos Servicios Públicos han informado previamente. Este anexo se encuentra en constante revisión por parte de los Servicios controladores y en la columna observaciones se registran las eventuales especificidades como por ejemplo que determinada mercancía tiene control según su uso.

Con todo, es importante hacer presente que la no presentación de un V°B°, en circunstancias que correspondiera, fundada en que el código arancelario de la mercancía no se encuentra incorporado en el anexo 97, no excluye de responsabilidad al usuario, ya que, ante dudas de este tipo, siempre se deberá estar a lo dispuesto en los anexos 14 o 40, o bien, se deberá consultar directamente al Servicio Público llamado a efectuar el control.

En este sentido, durante el período de publicación anticipada, este Servicio ya fue advertido de la falta de códigos arancelarios en el Anexo 97, dado a que el listado de mercancías aún no ha sido remitido por parte de la autoridad sectorial.



En cuanto a la codificación arancelaria de las mercancías, tal como Ud. señala, efectivamente las mercancías a controlar son listadas en base a denominaciones de uso común o técnico, siendo frecuente que en un mismo código arancelario se clasifiquen mercancías que requieren presentar un V°B° como otras que no, frente a lo cual, este Servicio ha observado que esta situación se presenta respecto de las mercancías que son objeto de control por parte del ISP, razón por la que dispuso –con anterioridad a este proyecto normativo– la utilización de códigos de exclusión. De esta forma, al momento de tramitar el documento aduanero, el Agente de Aduana, teniendo ya certeza que su mercancía no es objeto de control por parte de alguna de las autoridades sectoriales, pese a que esta se encuentre clasificada en un código arancelario presente en el anexo 97, podrá no señalar el V°B° haciendo uso del referido código de exclusión, conforme lo dispone, por ejemplo, la resolución N° 104, de 12.01.2021, DNA.

En cuanto a la Nota 1 del Anexo 97, es dable indicar que no solo se refiere a los códigos arancelarios, sino que además al listado de mercancías, razón por la cual, ante cualquier duda respecto a la necesidad de presentación de un V°B° –para una mercancía en particular– el usuario deberá consultar con la autoridad sectorial llamada a efectuar el control pertinente. En este sentido, si el usuario tiene certeza de la necesidad de presentación del V°B° para una mercancía en particular, y no la observa incluida en el Anexo N°97, podrá informar tanto a la autoridad sectorial como al Departamento Técnico de este Servicio, para que se efectúen las coordinaciones pertinentes, a fin de validar su inclusión en el referido anexo.

En cuanto a la consignación del código “61” establecido en el Anexo 18, se debe precisar que se mantendrá vigente. En este punto cabe recordar que cuando esta resolución sea dictada, será incorporada al Compendio de Normas Aduaneras, y por tanto, se mantendrá vigente la disposición referida al citado código.

Respecto a los nombres que recibe una exigencia determinada, como por ejemplo “certificación, visión, autorización o V°B°”, el proyecto de resolución hace mención a todas estas formas, en estricto apego a lo prescrito en la fuente legal que origina su exigencia en cada caso. Por ejemplo, la ley N°18.164 se refiere a esta exigencia como “certificado”, mientras que la ley N° 17.236 la denomina “autorización”. Sin embargo, y sin perjuicio del nombre que reciba, este Servicio solo controla la presentación cuando su exigencia emana de una norma legal. Además, en cuanto a la obligatoriedad de su presentación dependiendo de si se trata de una operación de ingreso o salida, el anexo 97, cuenta con una columna denominada “observaciones”, donde se indican las especificaciones de las exigencias, excepciones, u otro aspecto relevante a considerar en el control de las mercancías.

Finalmente, agradecemos su ánimo colaborativo, representado en todas sus observaciones, las que recogemos, toda vez que sin duda denotan un estudio profundo de esta norma, y representan son un valioso aporte para este proyecto normativo.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas